



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ  
Panamá, R. P.

## ACUERDO N°38

De 31 de enero de 2023.

Por el cual el Consejo Municipal de Panamá, reglamenta la selección de la Orden Municipal Octavio Méndez Pereira con sus requisitos y criterios evaluativos y se deja sin efecto las Resoluciones N°06 de 21 de enero de 2000, la N°60 de 19 de junio de 2001 y la N°61 de 19 de junio de 2006, Acuerdo N°117 de 23 de octubre de 2012, Acuerdo N°77 de 14 de mayo de 2013, Acuerdo N°11 de 20 de enero de 2015.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ,  
En uso de sus facultades legales y

### CONSIDERANDO:

Que el doctor Octavio Méndez Pereira se destacó en el campo de la educación como una de las figuras más sobresaliente de nuestra historia;

Que el doctor Octavio Méndez Pereira cuando fungió como Secretario de Instrucción Pública, fundó escuelas y bibliotecas en el territorio nacional e instituyó el Fondo de Recompensa para los maestros y propuso y gestionó la Ley Orgánica de Educación;

Que el doctor Octavio Méndez Pereira gestionó el día del maestro, creó el día del libro y la Universidad de Panamá;

Que es un deber de nuestra Corporación Edilicia honrar permanentemente a todos los panameños y panameñas que hayan hecho aportes sustanciales a la vida nacional y municipal.

### ACUERDA:

#### CAPÍTULO I

#### REGULAR LOS REQUISITOS Y CRITERIOS EVALUATIVOS DE LA ORDEN MUNICIPAL "OCTAVIO MÉNDEZ PEREIRA"

**ARTÍCULO PRIMERO:** Regúlese los requisitos y criterios evaluativos de la Orden Municipal "Octavio Méndez Pereira". Esta condecoración será entregada todos los años la última sesión de noviembre en el marco de la celebración del Día del Educador.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Durante la cuarta sesión de enero se dará la apertura oficial de la Orden Municipal Octavio Méndez Pereira.

**ARTÍCULO TERCERO:** Los miembros de la comisión estarán integrados por un representante del Magisterio Panameño Unido, un representante de la Asociación de Profesores de la República de Panamá, un representante de la Asociación de Profesores de Universidad de Panamá, un representante de la Asociación de Maestros Independientes Auténticos, un representante de la Dirección de Cultura y Educación Ciudadana del Municipio de Panamá, un representante de la Dirección General de Educación, el Presidente del Consejo Municipal de Panamá y el Presidente de la Comisión de Honores y Distinciones del Consejo Municipal de Panamá, quien la presidirá. Cada representante principal tendrá su suplente quien podrá actuar en las reuniones con derecho a voz y tendrá derecho a voto cuando esté en reemplazo del principal. En el caso del presidente del Concejo, puede cubrirlo un miembro de la Comisión de Educación, Cultura, Recreación y Deporte.

**ARTÍCULO CUARTO:** Los miembros de la comisión tomarán posesión del cargo ante el presidente del Consejo Municipal de Panamá.

**ARTÍCULO QUINTO:** Son funciones de los comisionados evaluar y seleccionar al Educador del Año. Asimismo, enviar un informe al Pleno del Concejo, para ratificar al candidato (a) escogido por la comisión.



**CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA  
Panamá, R. P.**

Acuerdo N°38  
De: 31/01/2023  
Pag N°2

**CAPÍTULO II**

**REQUISITOS Y CRITERIOS EVALUATIVOS**

**ARTÍCULO SEXTO:** al Departamento de Prensa del Concejo le corresponderá hacer la convocatoria en los medios de comunicación a mediado de marzo de cada año. Asimismo, los comisionados deben promocionar dentro de sus gremios este evento, para que se dé una buena participación.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El Educador del Año debe estar escogido a más tardar el 20 de octubre de cada año.

**ARTÍCULO OCTAVO:** los docentes participantes deben presentar constancia escrita de haber laborado 15 años o más y que dentro de su tiempo laborado cuente con cinco (5) años continuos como docente de aula en distrito de Panamá. (El Concejo después que los candidatos se postulen de manera oficial, solicita la certificación de los años de servicio a la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, para escuelas oficiales y para las escuelas particulares en la Dirección Regional de Educación correspondiente.)

**ARTÍCULO NOVENO:** Pueden participar educadores jubilados y activos.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Podrán participar todos los educadores del país, siempre y cuando cuenten con los requisitos solicitados.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO:** Los educadores deben ser postulados por agrupaciones cívicas, gremios educativos, comunidad educativa, grupos organizados de la comunidad y la firma de 50 estudiantes. De igual manera, los candidatos pueden postularse ellos mismos.

**ARTÍCULO DUODÉCIMO:** La hoja de vida debe incluir de forma resumida: diplomas, publicaciones, distinciones y otros documentos que describan su ejecutoria tanto profesional como servicios comunitarios vinculados a su labor como docente.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Los documentos presentados por los postulados deben estar acompañados de los originales o copias autenticadas que permitan la verificación de estos al momento de ser presentados.

Los comisionados luego de revisar las carpetas de los candidatos y verificar si cuentan con los requisitos y criterios evaluativos, tienen a bien formular observaciones, impugnaciones, consultas u otros temas que consideren prudente destacar.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** En cuanto a la evaluación se han elaborado cuatro áreas: Profesional 15 puntos, Comunitario y Social 35 puntos, Cultural 25 puntos, Entrevistas y Sustentación 25 puntos.

**A. ASPECTO PROFESIONAL:** Este aspecto se ha clasificado en dos a saber: Educativo y Experiencia docente. 15 puntos

<b>ASPECTO PROFESIONAL</b>	<b>15</b>
<b>A. Nivel Educativo</b>	<b>12</b>
Doctorado	2
Maestrías	2
Post Grado	2
Licenciatura	2
Maestros	2
Otros cursos	2
<b>B. Experiencia Docente</b>	<b>3</b>
Quince años o más	3